



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-859 se tiene señalada fecha para el día 24 de agosto de los corrientes a las 9:30 am, sin embargo, se evidencia por parte de este Despacho una causal de nulidad por indebida notificación. Sírvase Proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que dentro del proceso de la referencia se le tuvo por no contestada la demanda a la UGPP mediante auto del 25 de junio de 2021 fl. 68, por no allegarse dentro ni fuera del termino contestación a la demanda, sin embargo se avizora que el Despacho al enviar la notificación a través de correo electrónico a la demandada UGPP lo remitió al correo electrónico [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co) como se constata con la impresión incorporada al expediente a folio 66, siendo erróneo el correo mencionado pues realmente la dirección para notificaciones judiciales de la mencionada demandada es [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co), lo que conlleva a una indebida notificación tal y como lo establece el numeral 8 del artículo 133 del CGP que reza:

*“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:  
(...)*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.*

Así las cosas y dado a que la parte no puede alegar o invocar dicha nulidad porque no se ha trabado legamente la Litis y dado a que los autos ilegales no atan al Juez, se decreta de manera oficiosa por parte de este Despacho la nulidad de la notificación realizada el 11 de marzo de 2021 mediante correo electrónico fl. 67 y del auto que tuvo por no contestada la demanda proferido el 25 de junio de los corrientes fl. 68, como quiera que no fue debidamente notificada. En consecuencia se ordena que por secretaria se notifique a la

UGPP, enviando copia de las piezas procesales correspondientes al correo electrónico [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co), advirtiendo que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, la notificación personal se entenderá realizada, transcurridos dos (2) días hábiles, siguientes al envío del mensaje de datos.

A partir del día siguiente de la notificación, empezará a correr el término de traslado de **DIEZ (10)** días hábiles, señalado en el artículo 74 del C.P.T.S.S. para que conteste la demanda, los que comenzaran a contarse pasados cinco (5) días del envío de la notificación.

Conforme a lo anterior, se suspende la audiencia programada para el día martes 24 de agosto de la presente anualidad a las 9:30 am. Cumplido lo anterior regrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 099** publicado hoy **24/08/2021**

La secretaria, MDG